

RESOLUCION N° 2018

**"POR EL CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A UN ESTABLECIMIENTO
EDUCATIVO PRIVADO – COLEGIO ANDINOAMERICANO - ARJONA"**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DE BOLIVAR

En uso de sus facultades establecidas en las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015
y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la Educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, Artículo 67 Constitucional, inciso 5.

Que el Artículo 2.3.7.2.1. del Decreto 1075 de 2015 establece "Distribución de la competencia, De conformidad con lo dispuesto en la ley 115 de 1994, en armonía con la ley 715 de 2001, en las entidades territoriales certificadas en Educación, estas funciones serán desempeñadas en el nivel territorial por los Gobernadores y Alcaldes Distritales y Municipales, directamente o a través de las Secretarías de Educación o del organismo departamental, distrital o municipal que asuma la dirección de la educación y demás funciones y responsabilidades asignadas en la ley y el reglamento.

Que el Artículo 2.3.7.1.4 del Decreto 1075 de 2015 establece "Forma y mecanismo: La inspección y vigilancia del servicio público educativo se adelantará y cumplirá por parte de las autoridades educativas competentes, mediante un proceso de evaluación y con el apoyo de los supervisores de educación incorporados a las plantas de las entidades territoriales certificadas en educación".

Que el artículo 2.3.2.1.3 del Decreto 1075 de 2015, determino las modalidades en que la Secretaría de Educación puede otorgar Licencias de Funcionamiento.

Que de conformidad al Art. 2.3.2.1.7 resulta necesario autorizar al Establecimiento Educativo para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en su propuesta, se autoriza al Establecimiento Educativo denominado COLEGIO ANDINOAMERICANO el sistema de tarifas presentado, y queda clasificado en el régimen de libertad Vigilada

Que el Señor **JAIRO GARCIA CARDENA**, Identificado con C.C. No. 91.278.634 de Bucaramanga Santander, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL del **COLEGIO ANDINOAMERICANO DE ARJONA**, solicitaron a esta Secretaría de Educación mediante Radicado EXT-BOL-19-058173 del 27 de Noviembre de 2019 el reconocimiento de La Licencia de funcionamiento para prestar el servicio de EDUCACION FORMAL PARA ADULTOS en los niveles de BASICA, ciclos especiales integrados (CLEI) MEDIA ciclos lectivos integrados (CLEI) de carácter ACADEMICO, jornadas DIURNA, NOCTURNA, SABATINAS Y DOMINICALES, modalidad PRESENCIAL, SEMI PRESENCIAL Y A DISTANCIA NO PRESENCIAL identificado con el Nit No. 901290919-4, del Sector Privado, Calendario "A", Ubicado en CALLE DEL COCO SECTOR LA CRUZ, No. 41-141, del Municipio de Arjona Bolívar, Zona Urbana, con Email: bachilleratoprogresivo@hotmail.com - Tel. 3163959267 - 3126603633, a la cual adjunto propuesta Educativa Institucional P.E.I, entre otros documentos de ley.

Que el supervisor Docente, **GUSTAVO PADRON BARRETO**, Comisionado para desarrollar el proceso evaluativo, asesoría al Establecimiento Educativo denominado. **"COLEGIO ANDINOAMERICANO"** mediante **Certificación de fecha 03 de diciembre de 2019**, conceptuó de manera favorable para otorgar Licencia de funcionamiento mediante instrumento de evaluación diligenciado e informe general descriptivo institucional.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, asigno código de identificación DANE **N° 313052800089** al establecimiento Educativo en mención para fines estadísticos entre otros

RESOLUCION N° 2135 2018

"POR EL CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO – COLEGIO ANDINOAMERICANO - ARJONA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Funcionamiento condicional, por cuatro años (4) años, para el establecimiento Educativo denominado "**COLEGIO ANDINOAMERICANO**", Identificado con el Nit **No. 901290919-4**, de naturaleza privado para prestar el servicio de Educación FORMAL PARA ADULTOS en los niveles de BASICA, ciclos especiales integrados (CLEI), 2 (cuarto y quinto), 3 (sexto y séptimo), 4 (octavo y Noveno) y MEDIA Ciclos lectivos Integrados (CLEI) 5º (Décimo), 6º (Undécimo), carácter ACADEMICO, Jornadas DIURNA, NOCTURNA, SABATINAS Y DOMINICALES, modalidad PRESENCIAL, SEMI PRESENCIAL Y A DISTANCIA NO PRESENCIAL, **Ubicado en CALLE DEL COCO SECTOR LA CRUZ No. 41-141, del Municipio de Arjona Bolívar**, Zona Urbana, con Email: **bachilleratoprogresivo@hotmail.com**, Tel. **3163959267**, bajo la Dirección del Licenciado **JAIRO ALONSO MONTIEL ORTIZ**, Identificado con C.C. No. 9.298.923 de Turbaco Bolívar, en CARÁCTER de RECTOR del Establecimiento Educativo

ARTICULO SEGUNDO. CODIGO DANE: A partir de la expedición del presente acto administrativo, el Establecimiento Educativo en mención se obliga a presentar reportes estadísticos ante el Departamento Nacional de Estadística DANE, con el código de identificación **N° 313052800089**

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Establecimiento Educativo en mención, para expedir certificados de culminación del Nivel de Básica Secundaria y otorgar TITULO DE BACHILLER.

ARTICULO CUARTO: Autorizar al establecimiento educativo "**COLEGIO ANDINOAMERICANO**" para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en su propuesta, quedando clasificado en el régimen de libertad vigilada

ARTICULO QUINTO: El establecimiento a través de su representante legal o delegado, deberá presentar anualmente, los formularios de autoevaluación y clasificación que disponga el Ministerio de Educación Nacional, para la definición de tarifas de matrículas y pensiones cada año lectivo además, presentar los ajustes al proyecto Educativo Institucional con el propósito de mejorar el servicio educativo que ofrece, a la Secretaría Educación Departamental para los efectos de asesoría, seguimiento, evaluación y control y en especial con sujeción a las recomendaciones señaladas en el acta de evaluación. De no atenderse este requisito legal se corre el riesgo de perder la Licencia

ARTICULO SEXTO: Realizar la actualización respectivas en el Directorio Único de Establecimientos Educativos DUE, según lo contemplado en el Artículo 2.3.2.1.1.0 del Decreto Reglamentario 1075 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de ley, que podrán interponer por escrito dentro de los (diez) 10 días siguientes a su notificación de conformidad a los Art. 66 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE CUMPLASE

Dado a los

17 7 DIC 2018


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaría de Educación de Bolívar